

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 52.

Sábado 1.º de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Contabilidad Municipal.

#### Circular.

Recuerdo a todos los señores Contadores y Secretarios Contadores Municipales de los pueblos de esta provincia, el deber que tienen de remitir a la Contaduría de fondos provinciales dentro del plazo de los cuatro primeros días del mes de Marzo próximo, el balance de las operaciones de contabilidad efectuadas durante el mes de la fecha; y que revistiendo el servicio indiscutible importancia, pondré en juego cuantas facultades están a mi alcance para impedir que deje de cumplirse. Cáceres 28 Febrero de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

#### Pesas y Medidas.

#### Circular número 39.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de

todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Trujillo, comenzando por efectuarse dicha operación en Trujillo, en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido durante los días 3, 4 y 5 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular número 82, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 30 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial recorriendo el Ingeniero Fiel contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta Circular, procederán a darle, como asimismo a la circular núm. 82 antes citada, la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas, las personas que vienen por la Ley obligadas a su cumplimiento.

Cáceres 1.º Marzo de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

El Sr. Presidente de la Comisión provincial, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Transcurrido el plazo de cuatro días concedidos a los Sres. Secretarios Contadores de los pueblos de esta provincia que no han remitido el balance correspondiente al mes de Enero último, y no habiéndolo verificado no obstante haberseles conminado con la multa de 50 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en la Regla 58 caso 2.º de las dictadas por la Dirección general de Administra-

ción Local en 1.º Junio de 1886; la Comisión provincial en sesión del día de ayer, acordó imponer la multa referida a los morosos, concediéndoles un último plazo de cuatro días para la terminación de los balances; previniéndoles que si transcurrido éste no cumplen el mencionado servicio, se procederá a nombrar un Agente que los forme de oficio, cuyo sueldo pagarán los causantes, procediéndose al mismo tiempo a instruir el expediente que justifique la causa del retraso y la resolución final que haya de adoptarse.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. en cumplimiento de la Ley provincial y a los efectos que la misma determina.

Dios guarde a V. S. muchos años. Cáceres 28 de Febrero de 1902.—El Presidente, José Muñoz del Castillo.

*Relación de los Ayuntamientos que no han remitido el balance a que se refiere el anterior acuerdo.*

Brozas. . . . .  
Ceclavín. . . . .  
Zarza la Mayor. . . . .  
Arroyo del Puerco. . . . .  
Campo (Villa.) . . . . .  
Casillas de Cória. . . . .  
Huélagá. . . . .  
Moraleja. . . . .  
Moreillo. . . . .  
Pozuelo. . . . .  
Arco. . . . .  
Cañaveral. . . . .  
Hinojal. . . . .  
Pedroso. . . . .  
Alía. . . . .  
Cañamero. . . . .  
Aldeanueva del Camino. . . . .  
Cabezo. . . . .  
Casar de Palomero. . . . .  
Casas del Monte. . . . .  
Cerezo. . . . .  
Marchagáz. . . . .  
Mohedas. . . . .  
Pesga. . . . .  
Santa Cruz de Paniagua. . . . .  
Descargamaría. . . . .  
Eljas. . . . .  
Hernán-Pérez. . . . .  
Perales. . . . .  
Valverde del Fresno. . . . .  
Villas-Buenas. . . . .  
Garganta la Olla. . . . .  
Madrigal. . . . .  
Torremenga. . . . .  
Casas de Don Antonio. . . . .  
Salvatierra de Santiago. . . . .  
Torre de Santa María. . . . .

Valdemorales. . . . .  
Cedillo. . . . .  
Berrocalejo. . . . .  
Campillo de Deleitosa. . . . .  
Garvín. . . . .  
Mesas de Ibor. . . . .  
Millanes. . . . .  
Peraleda de la Mata. . . . .  
Torviscoso. . . . .  
Arroyomolinos de la Vera. . . . .  
Cabezabellosa. . . . .  
Miravel. . . . .  
Montehermoso. . . . .  
Oliva. . . . .  
Valdastillas. . . . .  
Valdeobispo. . . . .  
Escorial. . . . .  
Torrecillas de la Tiesa. . . . .

Lo que pongo en conocimiento de los interesados, con el fin de que, conforme disponen los artículos 185 y 186 de la vigente Ley Municipal, en el término de diez días hagan efectivo el importe de las multas que les han sido impuestas, al propio tiempo que, sin perjuicio de que evacuen el servicio por el cual se les apremia, tengan entendido que de no cumplirle, instruiré contra los rebeldes el oportuno expediente, pasando el tanto de culpa a los Tribunales por su marcada desobediencia.

Cáceres 1.º Marzo de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

### MONUMENTO

A LA MEMORIA DE

S. M. EL REY DON ALFONSO XII.

*SUSCRIPCIÓN nacional abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, 1 peseta.—Provincia de Cáceres.*

Relaciones n.ºs 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

ANTERIOR. . . . . 409 30

Pueblo de Carbajo.

D. Enrique Corchado Fernández. . . . . 1  
Vicente Mogedano Morán. . . . . 1  
Leonardo Morán Durán. . . . . 1

D. Agustín Acuña Gordo.	1
Francisco Vinagre Durán	1
Pedro Constanzo Corchado	1
Pueblo de Salvatierra de Santiago.	
D. Martín Pérez Figueroa.	0 50
Francisco Rodríguez Solís (menor)	0 50
Juan Méndez Rodríguez	0 50
Pedro Ramiro Naharro	0 50
Francisco Delgado Porras	0 50
Agustín Núñez Donaire	0 50
Juan Núñez Donaire	0 50
Francisco Navarro Madrid	0 50
Domingo Delgado Ramiro	0 50
Agustín Regodón Cáceres	1
Antonio Merino Berenguer	0 50
Claudio José Crespo García	0 50
Lorenzo Esteban Porras	0 50
Manuel Trenado Esteban	0 50
Alfonso Trenado Solís	0 25
Pedro Acuña Alvarez	0 25
Narciso Reveriego Madrid	0 25
Pueblo de Garvín.	
El Ayuntamiento	6
D. José Hidalgo	1
Pueblo de Calzadilla de Córdoba.	
D. Nicolás Maestre Campos	1
Regino Rodríguez Flores	1
Lucas Hernández García	1
Eulalio García González	1
Agustín Berruero Maestre	1
Anastasio Manzano Caballero	1
Casimiro Alejandro Herrera	1
Emeterio Campos Gutiérrez	1
Victor Hierro Cristo	1
Felipe Mohedano González	1
Antonio Maestre Campos	1
Germán Botejara Barquero	1
Lorenzo Martín López	1
Blas Maestre Cristo	1
Nicolás Sánchez García	1
Pueblo de Toril.	
D. Tomás Domínguez	1
Manuel Martín	1
Miguel Sánchez	1
Ambrosio Lucio	1
Domingo Collantes	1
Pueblo de Acebuche.	
D. Alejandro Hurtado Jiménez	1
Bernardino Julián Solana	1
Francisco Pérez Julián	1
Victoriano Muñoz	1
Pedro López Díaz	1
Felipe Rey Pozo	1
Fidel Gómez Jiménez	1
Evaristo Jiménez Solana	1
Fabián Martín Gómez	1
Isidro Julián Barroso	1
Eusebio Montero Carbajo	1
Bartolomé Hurtado Jiménez	1
Bruno Macías Martín	1
Abelardo Cruz Pascasio	1
Justo Carbajo Arroyo	1

Pueblo de Madroñera.	
D. Juan Durán Borreguero	1
Eugenio González Pizarro	1
Antonio Sánchez Solís	1
Juan Sánchez Sánchez	1
Juan Sánchez Grande	1
Alonso García González	1
Isidro Solís Marina	1
Santiago Valdecantos	1
Antonio Mejías	1
Diego Labrador	1
Manuel Borreguero	1
Alonso Sánchez Fabián	1
Domingo Jiménez González	1
Francisco Blázquez	1
Lucas Sánchez Abril	1
Juan Flores Sánchez	1
Miguel Ruíz Matas	1
Clemente Cortés	1
Juan Campo Barquilla	1
Antonio García Rosa	1
Pueblo de Casas de Millán.	
El Ayuntamiento	15
Pueblo de Santa Cruz de la Sierra	
El Ayuntamiento	5
El Alcalde	1
D. Pablo Hoyas	1
Luciano González	1
Atonio Delgado	1
Francisco Avila	1
Francisco Delgado	1
Matías Solano	1
Angel Avila	1
Alonso Delgado	1
Antonio Duchel	1
Fernando Salor	1
Juan Bello	1
Jacinto Delgado	1
José Revueltas Muñoz	1
Juan Parelo	1
Ildefonso Calderón	1
Juan José Muñoz	1
Juan Antonio Rodríguez	0 75
Francisco Vacas	0 75
Agapito Ruíz	0 50
Gregorio Avila	0 50
Antonio Ruíz	0 50
Joaquín Flores	0 50
Juan Gómez	1
Francisco Fernández	1
Particulares de Cáceres.	
D. Torcuato Jusú	1
Rafael Bautista	1
Manuel del Villar	1
Agustín López	1
SUMA	
Cáceres 1.º de Marzo de 1902.	532 05

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE AVILA.**

**Obras públicas.**

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas, se hace saber por medio del presente anuncio, y de la nota inserta á su continuación que se ha presentado en este Gobierno de provincia una petición, acompañada del correspondiente proyecto, para obtener la concesión de aguas destinadas al abastecimiento del Real sitio de San Lorenzo, los cuales documentos se hallarán de manifiesto en la oficina de la Jefatura de Obras públicas durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha

de la publicación de este anuncio, admitiéndose dentro de dicho plazo las reclamaciones que se presenten en este Gobierno de provincia.  
Avila 16 de Octubre de 1901.—  
El Gobernador, *Luis Lequerica.*

**OBRAS PÚBLICAS.**

**PROVINCIA DE AVILA.**

**Nota.**

El Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento del Real sitio de San Lorenzo, solicita la concesión de 35 litros de agua por segundo con destino al abastecimiento de dicha población y á producción de fuerza hidráulica.

Las aguas procederán de varios arroyos, de los cuales los más importantes son los llamados de «Las Cuevas», del «Riojó», de la «Huesa», de los «Navazos», y de «Arca de San Juan», en el primero de los cuales se establecerá un embalse con una presa de 16 metros de altura.

El punto principal de toma será el referido embalse, de donde partirá un canal de 8.906 metros de longitud, que faldeando la sierra, y con pendiente general de 4 por 10.000, va hasta un primer depósito situado á 112 metros del punto de paso del arroyo del «Cerbanal» hacia el Sur.

Desde este depósito el agua será conducida por tubería de hierro, en longitud de 1.797 metros y con desnivel de 451 metros, á una casa de máquinas y segundo depósito situado á unos 170 metros de la puerta del Romeral y de este segundo depósito arrancará la red de distribución.

Las obras estarán comprendidas en las provincias de Avila y Madrid, correspondiendo á los términos municipales de Peguerinos, Santa María de la Alameda y San Lorenzo.

La explotación y uso han de ser de aprovechamiento general.

Se solicita la imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas siguientes:

1.º Monte denominado «Pinares Llanos», propiedad de la comunidad y tierras de la Ciudad de Segovia, de la cual comunidad es presidente el Alcalde de dicha Ciudad, hallándose este monte situado en término municipal de Peguerinos, provincia de Avila.

2.º Terrenos baldíos, propiedad del pueblo de Santa María de la Alameda, provincia de Madrid.

3.º Monte denominado «La Jurisdicción», perteneciente al pueblo de San Lorenzo y término del mismo, provincia de Madrid; y

4.º Terrenos del Real Patrimonio, situados también en el término de San Lorenzo, provincia de Madrid.

Además se solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa sobre la finca denominada «Pinares Llanos», cuyo propietario y cuya situación quedan ya expresadas al tratar de la servidumbre de acueducto.

El aprovechamiento proyectado puede afectar á otros establecidos en las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, por ser los arroyos antes mencionados afluentes del río Coffo, que á su vez lo es del Alberche y éste del Tajo.

Avila 12 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, *Enrique de Uvierte.*

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento

de lo que dispone la citada instrucción, concediendo un plazo de treinta días, para que las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con esta concesión, presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas.

Cáceres 28 Febrero de 1902.—El Gobernador, *José Muñoz del Castillo.*—El Ingeniero Jefe, *Juan Castellano.*

En la *Gaceta de Madrid* número 58, correspondiente al día 27 de Febrero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

**“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.**

**EXPOSICIÓN.**

**SEÑORA:** Las reformas llevadas á cabo en la enseñanza de estos últimos tiempos, la disgregación que se ha hecho de este Ministerio de las Escuelas especiales de Ingenieros y la necesidad, demostrada por la práctica, de que la Comisión Codificadora, creada por Real decreto de 27 de Septiembre de 1900, no constituya un elemento aislado, sino que forme parte integrante del Consejo de Instrucción pública, una de cuyas principales funciones ha sido y debe ser aquella que tiene por objeto la revisión y codificación de todo lo legislado en materia de enseñanza, aconsejan al Ministro que suscribe proponer á V. M. la reorganización de este alto Cuerpo consultivo.

Por otra parte, urge esta reorganización para vigorizar la disciplina que ha de mantenerse en este Consejo, llevando al ánimo de todos los que le formen la idea de que el cargo de Consejero no es solamente un honor, sino que más principalmente es una carga, y carga pesada que deben rechazar aquellos que no tengan la vocación y el desinterés necesario para desempeñar sus funciones con toda la constancia y el celo que su propia índole demanda.

Al determinar los asuntos que deben ser sometidos al Consejo, es necesario clasificarlos y señalar de un modo preciso aquellos en los cuales debe ser oído el Consejo en pleno, y aquellos otros en que será suficiente que pasen á estudios de las Secciones, evitándose de este modo la práctica verdaderamente anómala hasta ahora registrada, en virtud de la cual, asuntos de excepcional y general interés son sometidos al dictamen de limitado número de Consejeros, cual es el que componen las Secciones, en tanto que otros, que sólo son de trámite y de interés relativo, son llevados al pleno.

Consecuencia de esta reforma es el aumento del número de Consejeros, pues reuniéndose el pleno únicamente para muy señalados asuntos, no habrá que temer que sus sesiones sean más propias de asambleas deliberantes que de Corporaciones consultivas, y este mayor número de Consejeros servirá al propio tiempo de valladar para que los principios fundamentales de la enseñanza no sufran modificaciones excesivas, que siempre son dañosas para la enseñanza misma. Por otra parte, los dictámenes de las Secciones tendrán mayor fuerza y prestigio, y sus resoluciones no sufrirán el retraso

que, por tenerse que llevar al pleno, se ocasionan en la actualidad.

Tal organización armonizará, á juicio del que suscribe, los fines que persiguió el Real decreto de 11 de Octubre de 1893 creando la Comisión permanente del Consejo, y se evitarán los perjuicios que con motivo de aquel sistema se originaban, y que dieron por resultado que dicha reforma no se pudiera sostener mucho tiempo.

Introducese además otra reforma, cuyos precedentes inmediatos se encuentran en el art. 3.º del de 18 de Mayo de 1900. Consiste aquélla en la creación de Consejeros correspondientes, con residencia en los distintos distritos universitarios, salvo en el de Madrid. Se propone el Ministro que suscribe, con este medio, crear un instrumento adecuado y permanente de comunicación entre los diferentes organismos de la enseñanza oficial y las Autoridades y Centros directores de la misma, consiguiendo así suscitar las relaciones de simpatía, y establecer corrientes de mayor solidaridad en todo el personal docente de España, afirmar la personalidad de las distintas agrupaciones en que se halla constituida nuestra Instrucción pública; y por último, facilitar y mejorar la labor de la Administración central de la enseñanza, merced á la colaboración y al informe de los nuevos representantes de los distritos universitarios en el Consejo.

Hubiera deseado el que suscribe dar á la Organización de los Consejeros correspondientes una mayor amplitud, y á su intervención en las deliberaciones y decisiones del Consejo más eficacia; pero no era posible hacer lo primero, porque exigiría un gasto para el cual no está autorizado, y no ha considerado oportuno intentar lo segundo por razones de prudencia bien fáciles de comprender.

Coincidiendo el que suscribe con la opinión general, que demanda que se dé una definitiva estabilidad á la organización de este alto Cuerpo consultivo, al propio tiempo que tiene el honor de someter á V. M. este proyecto de decreto, aspira á que en su día puedan las Cortes darle el carácter de permanencia que sólo con la sanción legislativa se consigue.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro de Instrucción pública tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—  
Señora: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública, Cuerpo consultivo del ramo, se compondrá de un Presidente, de la categoría de ex Ministro de la Corona, y de cincuenta y tres Vocales.

El Presidente y cincuenta Vocales serán nombrados por S. M., á propuesta del Ministro de Instrucción pública.

Serán Consejeros natos, por su cargo, y en tan lo ejerzan, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y el Rector de la Universidad Central.

Art. 2.º Para ser nombrado Con-

sejero se necesita reunir alguna de las siguientes condiciones:

Ser ó haber sido Ministro de la Corona.

Director de Instrucción pública ó Subsecretario del Ministerio.

Consejero de Instrucción pública ó Rector de Universidad.

Auditor de la Rota.

Individuo de número de alguna de las Reales Academias de la Historia, Española, de Bellas Artes, de Ciencias morales y políticas, de Ciencias exactas, de Medicina ó Presidente de la de Jurisprudencia.

Catedrático ó Profesor numerario en propiedad, con quince años de antigüedad en el desempeño de su cargo.

Persona de acreditada y notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios, ó por los servicios prestados á la enseñanza.

El número de Consejeros en este último concepto no podrá exceder de seis.

El de Catedráticos en activo servicio no será mayor de la mitad del número total.

Art. 3.º El Consejo de Instrucción pública, para el despacho de los asuntos se dividirá en cinco Secciones, á saber:

- 1.ª Enseñanza primaria.
- 2.ª Institutos y Escuelas de Comercio.
- 3.ª Facultades y Escuelas de Veterinaria.
- 4.ª Escuelas de Bellas Artes, de Artes é Industrias, de Ingenieros industriales Académicos.
- 5.ª Codificación, Administración y Régimen de la enseñanza.

Art. 4.º El número de Vocales de cada Sección no será menor de diez.

Será Presidente de todas las Secciones el del Consejo.

Las Secciones elegirán un Vicepresidente.

En ausencia del Presidente del Consejo, presidirá las sesiones del pleno el Vicepresidente de Sección más antiguo como Consejero.

Art. 5.º El Ministro, al hacer el nombramiento de Consejero, designará la Sección á que deba pertenecer.

Art. 6.º El Consejo pleno se reunirá cuando á juicio del Ministro ó del Presidente se considere necesario.

Las Secciones se reunirán por lo menos una vez en la semana.

Estas no podrán celebrar sesión sin la asistencia de la mitad más uno de sus individuos.

Para las que celebre el Consejo pleno será necesaria la tercera parte de los Consejeros.

Art. 7.º El Presidente del Consejo designará la Sección ó Secciones que hayan de informar en los asuntos sometidos al pleno.

Cómo Presidente de las Secciones designará los Ponentes en cada una. Esta facultad podrá ser delegada en los Vicepresidentes de Sección.

Nombrará asimismo las Comisiones especiales que, á su juicio y á propuesta del Consejo, fueren necesarias para el despacho de determinados asuntos.

Art. 8.º La consulta al Consejo, ya en pleno, ya en Secciones, será potestativa en el Ministro, y sólo será indispensable en los casos siguientes:

Al pleno: En la formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios.

En los reglamentos de exámenes, grados é ingreso en el Profesorado.

En la creación ó supresión de establecimientos de enseñanza de cualquier clase ó grado.

En la provisión de cátedras de nueva creación y en las del Doctorado de las Facultades.

En los expedientes de separación de Catedráticos y Profesores.

A las Secciones: En los expedientes de rehabilitación de los Profesores numerarios ó supernumerarios de los diferentes Centros de enseñanza.

En los de oposiciones, siempre que hubiese protesta ó reclamación alguna.

Autorizaciones para el ejercicio de las profesiones é incorporación de estudios hechos en el extranjero.

En los expedientes de alzada ó reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio.

Formación de Cuestionarios y calificación de obras para textos y de mérito.

Art. 9.º El Consejo de Instrucción pública ejercerá la alta inspección de la enseñanza, pudiendo el Ministro, por sí ó á propuesta del Consejo, confiar funciones de inspección á los Consejeros.

Art. 10.º El Consejo, á propuesta por lo menos de dos de sus Vocales, y previo informe favorable del pleno ó de la Sección respectiva, podrá someter á la consideración del Ministro reformas de interés general.

Art. 11.º Los Consejeros que durante un período de tres meses no asistan á ninguna de las sesiones que celebre la Sección á que pertenezcan, sin que justifiquen debidamente su ausencia, se entenderá que renuncian el cargo.

Art. 12.º Los expedientes sometidos á informe del Consejo deberán ser despachados en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de su recibo en el mismo. En caso de que, á juicio de la Sección, y dada la importancia de la materia de que se trate, se requiera más tiempo, deberá el Presidente exponerlo así al Ministro dentro de la segunda quincena del mes.

Art. 13.º Los distintivos, categoría, honores y consideraciones de los Consejeros serán los fijados en el reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1859.

El tiempo del desempeño del cargo se computará para todos los derechos pasivos con arreglo á ley de 27 de Julio de 1890.

Art. 14.º La Secretaría del Consejo se compondrá de un Secretario general, con la categoría por lo menos, de Jefe de Negociado, y que cuente más de veinte años de servicios en el ramo de Instrucción pública, y del personal necesario al desarrollo de sus funciones. Estos empleados constituirán un Cuerpo de escala cerrada, en el que se ingrese por oposición y se ascienda por rigurosa antigüedad, no pudiendo ser separados sino en virtud de expediente y con audiencia del interesado y del Consejo. Gozarán de derechos pasivos, con arreglo á la ley.

Art. 15.º Habrá 27 Consejeros correspondientes con residencia en los distintos distritos universitarios, á razón de tres por cada uno de éstos.

Art. 16.º Serán Consejeros correspondientes en cada distrito universitario:

- 1.º El Rector de la Universidad.
- 2.º Dos Profesores de la enseñanza oficial del distrito respectivo, nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 17.º Los Consejeros correspondientes serán convocados y podrán asistir sin voto á las deliberaciones del Consejo, durante un período que no excederá en ningún ca-

so de quince días, cuando á juicio del Ministro ó á propuesta del Consejo se estime necesario ó conveniente.

Art. 18.º Los Consejeros de cada distrito universitario podrán ser consultados si el Ministro, el Consejo ó la Sección respectiva lo estiman oportuno, para que informen por escrito en los casos siguientes:

1.º Cuando se trate de reformas en la enseñanza que interesen de una manera especial al distrito universitario en el cual residen.

2.º Cuando se trate de expedientes de carácter personal relativos á funcionarios del mismo distrito.

Art. 19.º Los actuales Consejeros cesan en el desempeño de su cargo.

Art. 20.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al Consejo dictadas hasta la fecha y que se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

Art. 21.º Por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Art. 22.º El Ministro presentará á las Cortes en su día el correspondiente proyecto de ley.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.—  
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

##### Distrito forestal de Toledo-Cáceres

##### Circular número 2.

##### Montes.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilustrísimo Señor Inspector de la sexta Inspección.

Anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte Ejido Helechoso, del término de Gata, la cual se verificará ante el Alcalde de dicho pueblo el día 26 de Marzo próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiendo que el valor de dicho producto es el de 400 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del Partido judicial de Hoyos, á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN en que aparezca inserto este anuncio, el edicto correspondiente en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día que lo verifiquen, para los efectos ulteriores.

Toledo 28 Febrero de 1902.  
—Juan García Draga.

**Circular número 3.**

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilustrísimo Señor Inspector de la sexta Inspección.

Anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte Baldío Cabril, del término de Gata, la cual se verificará ante el Alcalde de dicho pueblo el día 26 de de Marzo próximo á las once de su mañana, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de dicho producto es el de 500 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del Partido judicial de Hoyos á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN en que aparezca inserto este anuncio, el edicto correspondiente en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos, dando cuenta á esta Jefatura el mismo día que lo verifiquen, para los efectos ulteriores.

Toledo 28 Febrero de 1902.  
—Juan García Draga.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES**

DE LA

**PROVINCIA DE CÁCERES**

—(=)—

**Aprovechamientos Forestales.**

**Anuncio.**

El día 31 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea (como disfrute extraordinario) del aprovechamiento del Corcho de la dehesa Boyal de Guijo de Galisteo, en la Casa Consistorial de referido pueblo y en esta Delegación de Hacienda, cuya extracción habrá de hacerse desde mediados de Junio á fines de Agosto del año 1902, bajo el tipo de 6.007'50 pesetas ó sea el 25 por 100 menos del tipo de la primera y exigiéndose las mismas condiciones económicas y facultativas, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo, en la Administración de Propiedades y en el local donde han de celebrarse dichas subastas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados durante la primera hora, después de abiertas aquéllas en papel de la clase duodécima con arreglo al modelo que á continuación se formula.

Cáceres 27 Febrero de 1902.  
—El Administrador de Propiedades, Antonio Cifrián.—Visto bueno, Travesí.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de ..... y habitante en ....., enterado del anuncio publicado en el número ..... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, correspondiente al día .... de ..... sacando á pública subasta el aprovechamiento extraordinario del Corcho de los alcornoques del monte núm. 35 del Catálogo, denominado dehesa Boyal y sito en término de Guijo de Galisteo, se compromete á tomar á su cargo citado aprovechamiento, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de ..... (la cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

**JUZGADOS.**

**CÁCERES.**

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en autos que penden en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato, por defunción de D.ª Catalina Grande Frutos, vecina que fué de esta Ciudad; habiéndose acordado, cumpliendo lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicar este edicto, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; comparezcan en este Juzgado los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que la que hoy la reclama, llamada D.ª Luisa Grande Frutos, hermana de doble vínculo de dicha causante; previniendo que transcurrido expresado término sin hacer reclamación, se dará al expediente el curso que corresponda.

Dado en Cáceres á vinticinco de Febrero de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Escribano, Julián Rodríguez.

**ALCÁNTARA.**

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Marzo próximo y de once á doce de este Juzgado y en la del Municipal de Zarza la Mayor, se rematará en

el mejor postor la finca que á continuación se describe, embargada á Estanislao González Ramos, para pago de costas de la causa que se le siguió por lesiones.

Pesetas.

Una casa situada en la Calle del Corral, de la villa de Zarza la Mayor, sin número de gobierno; linda por su derecha entrando en ella, con otra de la viuda de Jenaro González; por izquierda, con otra de Florencio Lázaro, y por su espalda, con varios corrales; consta de un solo piso y corral; y mide tres metros de fachada por cinco de fondo, y ha sido tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas. .... 150

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de aquélla, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á veintiseis de Febrero de mil novecientos dos.—A. Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

**ALCALDÍAS.**

**ALDEANUEVA DEL CAMINO.**

Don Andrés Marugán y Pulido, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que los electores comprendidos en la lista definitiva para la de Compromisarios de Senadores del año corriente de 1902, la componen los individuos que se relacionan á continuación.

**Concejales.**

D. Marcelino Morales Rubio.  
Juan López Montero.  
Cayetano Duarte Nieto.  
Severiano Masides Rosado.  
Antonio Rodríguez Hernández.  
Pablo López Rodríguez.  
Antonio Gutiérrez Prieto.  
José Serrano Duarte.  
Emilio Nieto Castellano.

**Mayores Contribuyentes.**

D. Pelayo Miña Moreno.  
Manuel Comendador Rodríguez.  
Leandro Moretón Alonso.  
Zacarias Rodríguez Serrano.  
Santiago Gutiérrez Díaz.  
Miguel Morales Martín.  
Manuel Paniagua Samaniego.  
Aurelio Rodríguez Peña.  
Juan Francisco Rodríguez García.  
Ricardo Conde Moreno.  
Gregorio Moreno Alonso.  
Pedro José Gutiérrez.  
Joaquín Giménez de la Fuente.  
Fermín de Andrés Domínguez.  
Pedro Hernández Rubio.  
Alejo Mateos Martín.  
Longino Moreno García.  
Fausto Ferreiro Clemente.  
Rafael Rodríguez Estéban.  
Estéban Matas Sousa.

Angel Rodríguez Serrano.  
Francisco Comendador María.  
Agustín Cambero Campón.  
Manuel Alvarez Sánchez.  
Cesáreo Castillo Gallego.  
Faustino Rosado García.  
Ventu a Morales Alvarez.  
Florencio García Hernández.  
Ezequiel Serradilla Moreno.  
Ramón Mateos Martín.  
Domingo Domínguez Nieto.  
Estéban de la Fuente Hernández.  
Agustín López Nieto.  
José Rodríguez Rubio.  
Damián Moretón Alonso.  
Bernardo Mateos Martín.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Aldeanueva del Camino á 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Marcelino Morales.—Andrés Marugán.

**ALDEANUEVA DEL CAMINO,**

**Edicto.**

Ignorándose el paradero del mozo Emiliano Masides Alonso, hijo de Cristobal y Adelaida, nacido en este pueblo el 14 de Noviembre de 1882, el que ha sido sorteado en el celebrado en esta localidad para el reemplazo actual y en el que le ha correspondido el número 15, se le cita por el presente, para que el día 2, primer Domingo del próximo mes de Marzo, concorra á estas Casas Consistoriales, á las ocho del mismo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallado, reconocido y pueda alegar los derechos que crea asistirle para eximirse del servicio militar, advirtiéndole que de no presentarse á dicho acto, se le considerará como prófugo y se le instruirá el oportuno expediente, parándole el perjuicio consiguiente.

Aldeanueva del Camino á 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Marcelino Morales.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO**

DE

**SUCESORES DE ALVAREZ**

PORTAL LLANO, 39.

CÁCERES.

En este acreditado establecimiento montado á la altura de los primeros en su clase, se hacen con el mayor esmero y prontitud cuantos trabajos tengan relación con la Tipografía y Encuadernación.

También encontrará el público un completo y variado surtido en objetos de escritorio y papelería y cuantos artículos son necesarios para la primera enseñanza.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCEORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.